

**DETERMINA LA MANERA MEDIANTE LA CUAL
LOS TIPOS DE RESTRICCIONES QUE PUEDEN
TENER LAS LICENCIAS DE CONDUCTOR
DEBERÁN SER INDICADAS EN EL DOCUMENTO
LICENCIA DE CONDUCTOR.**

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; en la ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en los decretos con fuerza de ley N° 343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el decreto ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que creó el Ministerio de Transportes; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito; en el decreto supremo N° 97, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el Reglamento para obtener autorización de otorgar licencias de conductor; en el decreto supremo N° 170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el Reglamento para el otorgamiento de Licencias de Conductor; en el decreto supremo N° 23, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija especificaciones del documento licencia de conductor; en el decreto supremo N° 69, de 2021, que modifica los decretos N° 97, de 1984, N° 170, de 1985, y N° 23, de 2000, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; ; en la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y en la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007 (en adelante e indistintamente “ley de tránsito”) en su artículo 21, regula la posibilidad

de otorgar Licencias de Conductor sujetas a restricciones, ya sea que estas habiliten solo para conducir un determinado vehículo, o que estén restringidas a horarios o áreas geográficas determinadas. Asimismo, dicha disposición se refiere al caso en que una persona postulante presente deformaciones físicas, que se superen con adaptaciones especiales fijas del vehículo que lo habiliten para conducirlo en forma satisfactoria, en cuyo caso podrá otorgársele la licencia correspondiente para conducir exclusivamente dicho vehículo, previa revisión de éste y comprobada que sea su conducción por la persona interesada, sin perjuicio de que ésta se someta a todos los exámenes y demás exigencias de orden general requeridas para el otorgamiento de la licencia. En este mismo sentido, el decreto supremo N°170 de 1985, citado en vistos, establece la posibilidad que en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendida la edad y estado general del peticionario, se podrá otorgar licencia de conductor restringida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Tránsito.

2° Que, por otra parte, el Decreto Supremo N° 23, de 2000, citado en vistos, dispone que los tipos de restricciones que pueden tener las licencias de conductor de conformidad a la ley de tránsito, y al decreto supremo N° 170 de 1985, deberán ser indicadas en el documento licencia de conductor de la manera que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante resolución.

3° Que, en el marco del proceso de transformación digital del Estado, el decreto supremo N° 69 de 2021, citado en vistos, estableció que, junto al documento físico de la licencia de conductor, una versión digital de aquella podrá ser visualizada en un aplicativo que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1° **DETERMÍNASE** la manera mediante la cual los tipos de restricciones que pueden tener las licencias de conductor deberán ser indicadas en el documento licencia de conductor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto supremo N° 23, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que "Fija Especificaciones del Documento Licencia de Conductor".

a) Lugar en el cual deben indicarse las restricciones en el documento licencia de conductor

Las restricciones que puedan afectar a una determinada licencia de conductor deberán indicarse en el interior del recuadro “Restricciones/Observaciones”, sin que el texto pueda desbordar los límites impuestos por el tamaño de dicho recuadro, bajo ninguna circunstancia.

b) Mecanismo a través del cual deben indicarse las restricciones

Los tipos de restricciones que pueden tener las licencias de conductor deberán ser indicadas en el documento licencia de conductor a través del sistema informático que dispondrá el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para tal fin.

c) Texto de las restricciones

Cada una de las restricciones que se mencionan a continuación, deberán indicarse en el documento licencia de conductor, utilizando únicamente y textualmente los nombres de las restricciones que se indican (por ejemplo: LENTES) , según corresponda a la situación de cada conductor o conductora:

i. Restricciones por razones médicas:

- 1) LENTES: Para personas que deban conducir con el uso de lentes ópticos o de contacto. En caso de aprobar el examen médico con lentes ópticos, la fotografía de la licencia deberá reflejar su uso.
- 2) AUDÍFONO: Para personas que deban conducir vehículos haciendo uso de audífonos, ya sea en uno o ambos oídos.

ii. Restricciones según el tipo de vehículos:

- 1) VEH. ADAPTADO [texto variable]: Para personas que puedan conducir solamente un vehículo adaptado. Quedará vinculado a una placa patente única, la que deberá ser agregada a continuación de la restricción en el espacio denominado “texto variable”.

2) TRICICLO: Para personas que solo puedan conducir triciclos motorizados de carga.

3) VEH. DETERM. [texto variable]: Para personas que solo puedan conducir algún tipo de vehículo determinado. Se debe especificar el tipo de vehículo autorizado en el espacio denominado “texto variable”.

iii. Restricciones según horario o zona geográfica:

1) DIURNA: Para personas que solo sean habilitadas para conducir vehículos en horario diurno.

2) NOCTURNA: Para personas que solo sean habilitadas para conducir vehículos en horario nocturno.

3) HORARIO [texto variable]: Para personas que solo sean habilitadas para conducir vehículos en cierto horario. Se debe especificar el horario de habilitación en el espacio denominado “texto variable”.

4) ÁREA [texto variable]: Para personas que solo sean habilitadas para conducir vehículos en ciertas áreas. Se debe indicar el área autorizada para conducir en el espacio denominado “texto variable”.

5) RURAL: Para personas que solo sean habilitadas para conducir vehículos en zonas rurales.

6) URBANA: Para personas que solo sean habilitadas para conducir vehículos en zonas urbanas.

7) COMUNA: Para personas que solo sean habilitadas para conducir vehículos en la comuna que fue otorgada la licencia de conductor.

iv. Otras restricciones u observaciones:

1) MENOR ACOMP: Para postulantes mayores de 17 años que deban conducir vehículos acompañados por una persona en condiciones de sustituirlo en la conducción, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 13 de la ley de tránsito.

2) DUPLICADO: Para duplicados de documento de licencia de conductor.

2° PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el link de Gobierno Transparente de la Subsecretaría de Transportes, según dispone la Ley N° 20.285, dentro de las 24 horas de dictada la presente Resolución Exenta, y en el portal web www.subtrans.gob.cl.

3° NOFÍQUESE la presente Resolución Exenta a los Departamentos de Tránsito y Transporte Público de las Municipalidades autorizadas para otorgar licencias de conductor.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA FORMA INDICADA, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO I.M AUTORIZADAS PARA ENTREGAR LICENCIAS DE CONDUCIR
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRANSITO - OFICINA DE PARTES
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
HERNAN FELIPE RIVEROS - ABOGADO(A) - COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRANSITO
MATÍAS ALEJANDRO ARAVENA - ENCARGADO ÁREA CONDUCCIÓN SEGURA - ÁREA CONDUCCIÓN SEGURA



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

Distribución:

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO I.M AUTORIZADAS PARA ENTREGAR LICENCIAS DE CONDUCIR
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRANSITO - OFICINA DE PARTES
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
HERNAN FELIPE RIVEROS - ABOGADO(A) - COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRANSITO
MATÍAS ALEJANDRO ARAVENA - ENCARGADO ÁREA CONDUCCIÓN SEGURA - ÁREA CONDUCCIÓN SEGURA



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.